



El presente por cuanto difiere en hecho de lo que  
 el Sr. D. Juan, cuya petición debe abjurar hasta  
 tanto que sea en el destino que solicite. Y en  
 virtud de lo que se ha acordado se confirma  
 con el judicial informado, y se le da oportuna  
 contestación por su representación al mismo al Sr. Coman-  
 dante militar de Navarra del Reino de esta  
 Ciudad

y  
 no

En virtud de lo acordado por esta Junta  
 en vista del actual a la Inst. de D. Eugenio  
 Navarri en solicitud de que se le evite el pago  
 de la cantidad que por abjurar de la petición  
 de el Sr. D. Juan, se le ha impuesto en  
 virtud de la sentencia que se dio en esta Ca-  
 usa, con fecha de hoy, en que se expone que  
 el referido individuo debe abjurar la cantidad  
 de noventa y cinco reales y siete maravedís  
 que esta adenda por los conceptos y el con-  
 respondiente a los meses de los parientes de  
 Abril de mil ochocientos treinta y nueve, los  
 de junio de Agosto de ochocientos cuarenta  
 que todo sigue en la Inst. Respecto a que

